



BOLETÍN TEMÁTICO NUEVA NORMATIVA ACEITE DE OLIVA  
 REAL DECRETO 760/2021 DE 31 DE AGOSTO  
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/08/31/760/dof/spa/pdf>

Hemos revisado la nueva norma con el fin de plasmar las cuestiones más relevantes para nuestro sector.

- La norma pretende ser más garantista y diferenciadora de la calidad del aceite de oliva de primera calidad: AOVE (Aceite de Oliva Virgen Extra) y AOV (Aceite de Oliva Virgen), de modo que sólo los aceites de oliva de esta calidad pueden poner Virgen ó Virgen Extra en su etiquetado.
- No se pueden comercializar aceites de oliva y de orujo de oliva mezclados con otras grasas o aceites.
- En el caso de hacerse mezclas de aceites de oliva de diferentes categorías el producto resultante tendrá la categoría más baja de los utilizados independientemente de la proporción.
- El envase de máxima capacidad autorizado para autoconsumo es de 5 litros. Para colectividades se pueden utilizar envases de hasta 50 L.
- Garantizar que los aceites de oliva se almacenan, transportan y comercializan al abrigo de la luz y del calor.

Pero lo más importante y que más afecta a todo nuestro sector en Euskadi es:

- Obligatoriedad de llevar todos los registros de trazabilidad en tiempo real. Es decir, que hay que anotar todos los detalles desde que las aceitunas son recepcionadas en las almazaras con los siguientes datos:
  - o DNI/NIF y nombre o razón social.
  - o Parcela y polígono.
  - o Destino o uso (obtención de aceite en nuestro caso).
  - o Todos los movimientos dentro de la almazara:
    - Obtención
    - Clasificación
    - Cambio de depósito
    - Mezclas
    - Envasado
- En las salidas tienen que ir el documento de acompañamiento (anexo II del RD que incluimos al final del boletín) y los certificados de análisis que garantizan la categoría del producto.
- Aquellas menciones que pretendan incluirse posteriormente en el etiquetado de los productos, tales como: lote, primera presión en frío, extracción en frío, año de cosecha,

- variedad, etc. se registrarán adecuadamente de tal forma que se puedan verificar a lo largo de toda la documentación del producto en cuestión.
- Todo esto hay que registrarlo en el sistema informático del MAPA (Ministerio de agricultura, pesca y alimentación) para el control de la trazabilidad del aceite de oliva y de orujo de oliva a nivel estatal.

## ANEXO II

### Información mínima del documento de acompañamiento durante el transporte o los movimientos de aceite

#### A. Identificación del producto:

- Identificación del producto: denominación tal y como se establece en la legislación de aplicación, lote y características que se consideren relevantes para su identificación.
- Indicación del origen del producto: país de procedencia.
- En los productos a granel: otras menciones voluntarias y que se quiera indicar *a posteriori* en el etiquetado, como pueden ser variedad, campaña de cosecha, extracción en frío, primera presión en frío, producción ecológica, etc.
- Cantidad de producto.

#### B. Datos de origen de la mercancía:

Identificación del tenedor: nombre, domicilio, identificación fiscal y domicilio del establecimiento de procedencia.

De este último se indicará, asimismo, el nombre, y la identificación fiscal cuando sea diferente del vendedor o suministrador.

#### C. Datos del transporte:

Identificación de la empresa de transporte y del medio de transporte utilizado, y en su caso, puerto de entrada, así como la fecha del mismo, la matrícula del camión y de la cisterna y la capacidad de la misma.

#### D. Datos de destino de la mercancía:

Identificación del comprador o receptor, incluido el detallista último receptor del aceite envasado: nombre, domicilio, identificación fiscal y domicilio del establecimiento de destino.

De este último se indicará, asimismo, el nombre, y la identificación fiscal cuando sea diferente del comprador o receptor.

Atentamente,

Jorge Martínez Bravo

Director Técnico

APRORA